

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

- 6152** *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 27/2002 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, ha sido interpuesto por don Juan Carlos Fitor Miro un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de julio de 2001, por la que se convoca el concurso CA 2/01 para la provisión de puestos de trabajo,

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 6153** *ORDEN ECD/673/2002, de 5 de marzo, por la que se establecen los precios de la cuota de inscripción al I Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y prevista la celebración del I Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas en Valencia del 29 al 31 de octubre de 2002, por medio de la presente Orden se establecen los precios a satisfacer como cuota de inscripción para la asistencia al mismo.

En su virtud, y al amparo de la habilitación concedida por el artículo 26.1 de la mencionada Ley 8/1989, de 13 de abril, dispongo:

Primero.—Los precios a satisfacer por la cuota de inscripción para la asistencia al I Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas serán abonados de acuerdo con las tarifas que se establecen en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El pago de los precios públicos se realizará mediante ingreso en la cuenta autorizada número 0030-1306-72-0001636271, abierta en el Banco Español de Crédito y cuyo titular es el Archivo Histórico Nacional. En todo caso, el pago deberá efectuarse con carácter previo a la prestación.

Madrid, 5 de marzo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

ANEXO

A la Orden por la que se establecen los precios de la cuota de inscripción al I Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas.

Tarifas

Cuota de inscripción al I Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas: 60 euros.

El personal que trabaje en la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, los miembros de los Comités Organizador, Científico y Ejecutivo, así como los ponentes quedarán exentos del pago de dicha cuota.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 6154** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se constituye el Equipo de Valoración de Incapacidades en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Álava y Guipúzcoa.*

El artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que en cada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y con encuadramiento orgánico y funcional en la misma, se constituirá un Equipo de Valoración de Incapacidades.

A su vez la disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto dispone que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», determinará la fecha de constitución y entrada en funcionamiento de los respectivos Equipos de Valoración de Incapacidades.

En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Álava y Guipúzcoa se dan los presupuestos instrumentales, tanto de orden material como personal, necesarios para la constitución del Equipo de Valoración de Incapacidades.

En su consecuencia, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, resuelve lo siguiente:

Primero.—En la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda constituido el Equipo de Valoración de Incapacidades, a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Álava y Guipúzcoa.

Segundo.—Por el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Director provincial de dicho Organismo en las indicadas provincias se procederá al nombramiento de los miembros del Equipo de Valoración de Incapacidades, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Tercero.—El Equipo de Valoración de Incapacidades de las citadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, una vez nombrados sus miembros de acuerdo con el apartado anterior, entrará

en funcionamiento el tercer día siguiente a la fecha del nombramiento de los Vocales.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2002.—El Secretario de Estado, Gerardo Camps Devesa.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6155 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Gobierno de las Illes Balears para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica e innovación tecnológica.*

La Ministra de Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de dicho Departamento, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12, apartado 1, párrafo g), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, de otra parte, el muy honorable señor don Francesc Antich i Oliver, Presidente del Gobierno de las Illes Balears, y de acuerdo con las facultades que le atribuye la Ley Orgánica 2/1983, que aprobó el Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, han formalizado a 5 de marzo de 2002 un Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Gobierno de las Illes Balears para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, que se incluye como anexo a esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

ANEXO

Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Gobierno de las Illes Balears para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica

En Palma de Mallorca, a 5 de marzo de 2002.

INTERVIENEN

De una parte, la excelentísima señora doña Anna M. Birulés i Bertran, Ministra de Ciencia y Tecnología, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 561/2000 («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12.1 g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el muy honorable señor don Francesc Antich i Oliver, Presidente del Gobierno de las Illes Balears, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1319/1999, de 26 de julio, actuando en nombre y representación de esta Administración autonómica, en el ejercicio de la competencia atribuida por el Estatuto de Autonomía.

EXPONEN

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears desean coordinar sus actuaciones en materia de inves-

tigación científica, desarrollo e innovación tecnológica con el objetivo común de promover el desarrollo de una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento y a elevar el nivel tecnológico de las empresas con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementar la competitividad de las empresas.

Que para la consecución de estos objetivos, ambas partes ponen en marcha actuaciones de fomento de la actividad investigadora, el Plan Nacional de I+D+I y el Plan de I+D de las Illes Balears respectivamente, y coinciden en la necesidad de potenciar la creación de masas críticas necesarias para afrontar los desafíos que la investigación española tiene planteados, propiciar la internacionalización de nuestros grupos, en especial en el contexto del espacio europeo de investigación, incrementar la cantidad y calidad de los recursos humanos en investigación, propiciar la transferencia tecnológica al sector empresarial y fomentar la difusión científica y tecnológica.

Que el artículo 149.1.15.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, creó un marco normativo para promover la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas, Universidades, instituciones públicas y empresas privadas en el campo de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Que, con fecha 12 de noviembre de 1999, el Consejo de Ministros aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2000-2003 que le fue presentado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene atribuidas competencias en materia de investigación científica y tecnológica en virtud de la Ley Orgánica 2/1983, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para las Illes Balears.

Que el Gobierno de las Illes Balears aprobó, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2001, el I Plan de I+D de las Illes Balears para el periodo 2001-2004.

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de I+D+I es avanzar en la cooperación con las Comunidades Autónomas, dentro de las posibilidades que ofrece la Ley 13/1986 y de acuerdo con lo previsto en el documento sobre «Mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en el marco del Plan Nacional de I+D+I», que fue aprobado por el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología en su reunión del 27 de septiembre de 1999.

Que, de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de I+D+I, el mecanismo general de cooperación será el establecimiento de Acuerdos Marco que podrán dar lugar a actuaciones conjuntas de cooperación que deberán regularse a través de convenios específicos.

Que las partes han venido cooperando en el pasado en diferentes aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología como lo atestiguan los convenios firmados de mutuo acuerdo.

Que ambas partes consideran de interés intensificar la coordinación e impulsar actuaciones conjuntas de cooperación que conjuguen los esfuerzos del Plan Nacional de I+D+I y del Plan de I+D de las Illes Balears en áreas de interés común, por entender que ello contribuye al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

Por todo ello, las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*

1. El objeto del presente Acuerdo Marco es regular las relaciones de coordinación y cooperación entre las Partes, en especial en lo que se refiere al intercambio de información, a la definición de áreas de actuación conjunta y prioritaria, y a la divulgación científica y tecnológica.

2. Sobre la base del presente Acuerdo Marco, las partes persiguen fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico, potenciando la creación de masas críticas necesarias para afrontar los desafíos científico-tecnológicos, propiciar la internacionalización de esta actividad, en especial en el contexto del espacio europeo de investigación, incrementar la cantidad y calidad de los recursos humanos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, propiciar la transferencia tecnológica al sector empresarial y la difusión científica y tecnológica.

3. El Consejo General de la Ciencia y la Tecnología, regulado por el artículo 12 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General